ORDEN ADMINISTRATIVA AC-2010- 11	
Fecha de Efectividad: 15 de Julio de 2010	Aprobado por: Carlos M. Molina Rodríguez Secretario

APORTACION POR CONCEPTO DE TRABAJO DE LOS PARTICIPANTES DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO RESIDENCIAL ESPECIALIZADOS PARA USUARIOS DE SUSTANCIAS CONTROLADAS O ALCOHOL EN ARECIBO Y HUMACAO

I. INTRODUCCIÓN

Los Centros de Tratamiento Residencial fueron creados para satisfacer las necesidades particulares de los miembros de la población correccional que confrontan problemas de adicción a drogas o alcohol, con miras a lograr su rehabilitación. Para esto se ofrece tratamiento con un enfoque biosicosocial, utilizando los modelos psicológicos de Aprendizaje Social y Cognoscitivo Conductual.

Dentro de su proceso de tratamiento éstos pueden emplearse como una alternativa rehabilitativa durante la segunda fase del mismo. Por eso, se ha determinado que todos los participantes aporten un 20% de su salario devengado durante su estadía para cubrir los gastos administrativos y operacionales de los Centros de Tratamiento Residencial.

II. BASE LEGAL

- Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección".

- Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, que establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

III. APLICABILIDAD

Esta Orden será aplicable a todos los miembros de la población correccional que cualifiquen para participar de los Centros de Tratamiento Residencial. También aplicará a todos los empleados del Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Corrección, en lo que respecta al cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

IV. NORMAS

1. El participante no recibirá compensación económica alguna por participar del Centro de Tratamiento Residencial.
2. Durante la segunda fase de tratamiento que tiene una duración de entre siete (7) y nueve (9) meses, el participante tendrá 40 días para conseguir un empleo.
3. El participante deberá entregar un talonario o recibo oficial, copia de cheque u otro documento que certifique el salario devengado. El Superintendente o la persona que éste designe le proveerá copia del recibo oficial de la aportación realizada por el participante.
4. La Administración de Corrección retendrá un 20% de los ingresos obtenidos por concepto del trabajo de los participantes, que han sido pagados por el patrono, semanal o quincenalmente.
5. La aportación que hagan los participantes, ya sea en dinero en efectivo que reciban o de los salarios obtenidos por ellos, por labor rendida en agencias gubernamentales, estatales o municipales, en las empresas privadas o de cualquier otra fuente fuera de la Administración de Corrección, ingresará al depósito de la cuenta 793-098000-81A-1999.

VI. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de esta Orden Administrativa se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará el resto de la misma.

VII. DEROGACIÓN

Las normas aquí establecidas dejarán sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parta de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

VIII. ENMIENDAS

Toda enmienda a esta Orden Administrativa se hará por escrito con la aprobación y firma del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

IX. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.